



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Municipalidad Provincial de Huaral

DECRETO DE ALCALDIA N° 011-2022-MPH

Huaral, 24 de octubre de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: El Informe Técnico N° 007-2022-SGRTR-GRAT-MPH de la Sub Gerencia de Registro Tributario y Recaudación, Informe Técnico N° 023-2022-MPH-GRAT de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Informe N° 299-2022-MPH/GPPR de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Informe Legal N° 546-2022-MPH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 773-2022-MPH/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27072: "El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente Ley mediante Decretos de Alcaldía". Así también, son atribuciones del Alcalde lo establecido en el artículo 20° de la citada norma, estipulada en el numeral 6) dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas Municipales.

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades estipula que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal".

Que, la Novena Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2003-EF, preceptúa que "la deuda tributaria se expresará en números enteros. Asimismo para fijar porcentajes, factores de actualización, actualización de coeficientes, tasas de intereses moratorios u otros conceptos, se podrá utilizar decimales. Mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, el número de decimales a utilizar para fijar porcentajes, factores de actualización, actualización de coeficientes, tasas de intereses moratorios u otros conceptos, así como el procedimiento de redondeo".

Al respecto, con Informe Técnico N° 007-2022-SGRTR-GRAT-MPH la Sub Gerencia de Registro Tributario y Recaudación, manifiesta que resulta necesario adoptar medidas adecuadas para una correcta determinación de la deuda tributaria y por ende establecer el número de decimales a utilizar en los porcentajes, tasas de interés moratorios y otros, así como el procedimiento de redondeo para fines tributarios; por lo que, adjunta proyecto de Decreto de Alcaldía.

Que, con Informe Técnico N° 023-2022-MPH-GRAT la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, recomienda la aprobación y publicación del proyecto de Alcaldía, a fin de que se pueda redondear la cifra de deuda tributaria. Del mismo modo, con Informe N° 0227-2022-MPH/GPPR/SGP la Sub Gerencia de Presupuesto, emite opinión favorable, considerando que nuestra administración tributaria se encuentra habilitada para aprobar el procedimiento de redondeo.

En ese sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 546-2022-MPH/GAJ, manifiesta que de acuerdo a la normativa, la fijación de los porcentajes se realizará mediante Resolución de Superintendencia o rango similar, siendo para el caso en concreto Decreto de Alcaldía¹.

ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° Y EL ARTÍCULO 42° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N° 27972;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROCEDIMIENTO DE REDONDEO EN LA DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA.

La información consignada en los recibos de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multa tributaria órdenes de pago y demás liquidaciones de carácter tributario municipal, será expresada en números enteros, a excepción de la deuda tributaria parcial que resulte ser menor a número entero alguno y por tanto deberá expresarse en decimales a efectos de determinar finalmente la deuda tributaria total.

¹ Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Municipalidad Provincial de Huaral

DECRETO DE ALCALDIA N° 011-2022-MPH

En dicha eventualidad la deuda tributaria parcial menor al número entero, deberá expresarse con tres decimales sin procedimiento de redondeo alguno.

En cuanto a la determinación de la deuda tributaria total que resulte expresada en decimales, el procedimiento de redondeo de la misma, deberá considerar el primer decimal y aplicar lo siguiente:

- Si la fracción es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose el decimal.
- Si la fracción es igual o superior a cinco (5), el valor se ajustará a la unidad inmediata superior.

Lo dispuesto en el presente artículo también será de aplicación a la deuda materia del aplazamiento y/o fraccionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO DE REDONDEO EN LA DETERMINACIÓN DE PORCENTAJES, FACTORES DE ACTUALIZACIÓN, COEFICIENTES Y TASA DE INTERÉS MORATORIO.

2.1. Cantidad de decimales – Casos. - Para los efectos señalados en el presente artículo deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- En cuanto a los porcentajes, se considerarán dos (2) decimales.
- En cuanto a los factores de actualización, se considerarán tres (3) decimales.
- En cuanto a los coeficientes, se considerarán cuatro (4) decimales.
- En cuanto a la Tasa de Interés Moratorio diaria, se considerará cinco (5) decimales. La Tasa de Interés Moratorio diaria se obtiene dividiendo la TIM vigente entre treinta (30).
- En cuanto a la Tasa de Interés Moratorio acumulada, se considerará tres (3) decimales. La tasa de interés moratorio acumulada se obtiene multiplicando la tasa de interés moratorio diaria por el número de días que forme el periodo impago.

2.2. Procedimiento de redondeo. - El redondeo se establecerá teniendo en cuenta el primer decimal siguiente al número de decimales señalados en cada uno de los incisos anteriores de acuerdo a:

- Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores a los señalados en los literales precedentes.
- Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo, milésimo, diezmilésimo y cienmilésimo, según corresponda.

Los montos a ser utilizados en la determinación de los porcentajes o coeficientes, deberán considerar previamente el procedimiento de redondeo indicado en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A NORMAS QUE SE PUBLIQUEN CON POSTERIORIDAD

El presente Decreto será de aplicación a las normas que se publiquen con posterioridad a esta, siempre que se señale expresamente el procedimiento de redondeo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Administración Tributaria, el cabal cumplimiento del presente Decreto, a Secretaría General la publicación, a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas la publicación en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe) y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional la difusión del mismo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Abg. Hector Eduardo Aquino Camargo
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Jaime Uribe Ochoa
ALCALDE